



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 23 de febrero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 24 QUATER, 24 QUINQUIES Y 25 QUATER DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La vida moderna ha provocado grandes transformaciones para facilitar la cotidianidad de la humanidad, pues la forma en como se desarrollan los asentamientos, la infraestructura, las actividades económicas, sociales, agrícolas, ganaderas y la explotación de recursos en un espacio-territorio, ha ocasionado cambios sin precedentes en la historia y el contexto de la biósfera y en los ecosistemas, lo que ha provocado problemas y hasta la extinción de numerosas especies que no se han logrado adaptar.

La organización Desenredado, conocida como la RED, integrada por cientos de investigadores en materia de gestión integral del riesgo de desastres, elaboraron un informe donde resaltan las Consideraciones Conceptuales entorno a los Riesgos de Desastre, y señala algunos postulados en la relación desastre-sociedad:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

- 1) La sociedad, y no los eventos físicos, son la causa de los desastres, es decir que, en un tiempo y un espacio determinado, se crea el proceso de la construcción social del riesgo y por ende del desastre.
- 2) El desastre no puede expresarse únicamente con la presencia de un sismo o un huracán, sino que debe entenderse como los efectos negativos que producen en poblaciones expuestas y vulnerables. Entonces, es claro que los eventos físicos son un prerequisite para que sucedan los desastres, pero no son suficientes, ni el único elemento, para que se materialicen.
- 3) La sociedad incrementa o reduce su vulnerabilidad por la forma de realizar el desarrollo de su infraestructura, de su aparato productivo, de la apropiación territorial y ambiental, y de la capacidad institucional, política y social, así como su cultura.

Desde esta perspectiva, los desastres son el producto de procesos de transformación y crecimiento de la sociedad que no garantizan una adecuada relación con el ambiente natural. Son, como algunos lo han expresado, problemas no resueltos del desarrollo, y la vulnerabilidad existente es una manifestación de déficits en el desarrollo.

Estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas señala que México encuentra entre los 30 países con mayor exposición a desastres, por sus características geográficas y por su desarrollo es un país vulnerable a diversos fenómenos hidro-meteorológicos y geofísicos.

Se realizó un estudio descriptivo de la frecuencia de desastres, así como de las defunciones, personas afectadas y daños económicos de 1900 a 2016 en México, se observó un aumento a partir de la década de los noventa, comprobando que los desastres de origen meteorológico-hidrológico-climatológico (tormentas, temperaturas extremas, inundaciones, aludes y acción de los oleajes), representan entre el 50%-60% y son los que han provocado mayores daños a la infraestructura. Los fenómenos que más defunciones han causado son los geofísicos, seguidos de los hidrológicos y los meteorológicos.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Por lo que respecta a la Ciudad de México, el Colegio de Jalisco, publicó la investigación *Riesgos y desastres en la Ciudad de México, una perspectiva social* en el cual se señala que las condiciones del espacio urbano de la Ciudad de México imposibilitan eliminar las condiciones de riesgo. La Ciudad de México se encuentra en una cuenca endorreica por lo cual no tiene forma de expulsar naturalmente el agua que cae de las precipitaciones, lo que provoca condiciones que propician distintos grados de inestabilidad en los suelos, por ello los sismos se experimentan intensamente en la Ciudad de México. El Servicio Sismológico Nacional (SSN) reporta que en los últimos cien años se han presentado 19 eventos sísmicos de magnitudes mayores a los siete grados.

Por otra parte, la movilidad de la Ciudad de México se ha convertido en un tema fundamental que en lo que a transporte se refiere, se torna indispensable disminuir el uso del automóvil particular y sustituirlo por transporte no motorizado, por ello es importante fomentar el uso de las bicicletas, lo que demanda de la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas y otros vehículos impulsados por tracción humana, además de la reglamentación de este medio de transporte en el espacio público.

El uso de la bicicleta en la Ciudad de México y su área metropolitana (ZMVM) ha crecido de forma importante en la última década, beneficiando así a miles de personas de acuerdo con los datos de la Encuesta Origen Destino (EOD) 2007 y 2017. En la ZMVM se realizaron alrededor de 435 mil viajes en bicicleta en 2007, mientras que esta cifra aumentó a 720 mil viajes diariamente para 2017; lo que representa un incremento de 65%, lo que se ha incrementado considerablemente durante la pandemia del Covid-19.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De acuerdo con ONU-Hábitat y después de un análisis en 141 países, se detectó que las mujeres y las niñas tienen 14 veces más probabilidades de morir que los hombres debido a las diferencias de género y a las desigualdades existentes relacionadas con sus derechos económicos y sociales.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) considera que las mujeres son las más afectadas por los desastres, como resultado de la posición inferior que



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ocupan en la sociedad, al mismo tiempo y siguiendo con su rol social las mujeres forman parte vital de los esfuerzos de mitigación y respuesta a los desastres, actuando dentro de sus papeles tradicionales o trascendiéndolos.

Letras Verdes, revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales en 2017 publicó el estudio *Vulnerabilidad social por género: riesgos potenciales ante el cambio climático en México*, en la que concluye que la vulnerabilidad social se determina con base en seis dimensiones: ingresos, salud, educación, vivienda, factores de la población y dependencia de la agricultura, por ello es importante realizar acciones a nivel regional diferenciadas por sexo, para solventar la vulnerabilidad social ante el riesgo del cambio climático, tales como políticas en favor de mejorar el ingreso de las mujeres y favorecer sus oportunidades de empoderamiento económico y ofrecer opciones laborales adicionales a los hombres ocupados en la agricultura, en zonas con alto potencial de ser afectadas por el cambio climático.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Agenda 20-30 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas y en específico el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, han marcado cuatro prioridades:

- 1) Comprender el riesgo de desastres.
- 2) Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo.
- 3) Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia.
- 4) Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y para “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicada el 28 de noviembre de 2016, fue reformada en diciembre de 2020 para adicionar los artículos 3 y 74 e incluir las definiciones de Reducción de Riesgo de Desastres, y Riesgo con el objetivo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, promoviendo que dentro



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

de los centros de población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

Por otra parte, en cuanto a la movilidad de la Ciudad de México, especialmente en lo que a transporte se refiere, es indispensable disminuir el uso del automóvil particular y sustituirlo por transporte no motorizado, por ello es importante fomentar el uso de las bicicletas, lo que demanda de las autoridades además de la instrumentación de mobiliario, la reglamentación de este medio de transporte en el espacio público.

La Constitución de la Ciudad de México en su Artículo 14, Ciudad segura, apartado A. *Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil*, señala que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

Así también, en su Artículo 13 Ciudad habitable, apartado D. *Derecho al espacio público*, señala que: Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por la Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley. Por espacio público se entiende al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas, teniendo como objetivos:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población.
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

Por otra parte, en su artículo 53 de las Alcaldías, apartado A, numeral 2, fracción XVI, plantea la obligación de garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna.

Finalmente, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal fue publicada en 2010 y tienen por objeto establecer las bases de la política urbana mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la capital del país.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento a esta Soberanía esta iniciativa para reformar y armonizar la ley local con la ley general, con el objetivo principal de considerar en la planeación del desarrollo urbano la reducción de riesgo de desastres.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 2, 3, 7, 24 Quater, 24 Quinquies y 25 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2.- Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:</p> <p>I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal;</p> <p>II al XI...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 2.- Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:</p> <p>I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento, concentración y movilidad poblacional de la Ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad de México al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte motorizado y no motorizado, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana de la Ciudad de México;</p> <p>II al XI...</p> <p>XII. Privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos en los procesos de planeación urbana, programación</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

	<p>de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los centros de población, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I al XXIX...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I al XXIX...</p> <p>XXIX BIS. Reducción de Riesgos de desastres: los esfuerzos sistemáticos que comprenden la coordinación de todas las áreas y órdenes de gobierno, dirigidos al análisis y a la gestión integral de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, la mitigación de los posibles riesgos y sus efectos, así como una gestión sensata de los suelos, del medio ambiente y del espacio;</p> <p>XXIX TER. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:</p> <p>I al XXXII...</p> <p>XXXIII. Coordinarse con la Secretaría de Protección Civil para aplicar criterios de protección civil, destacando en forma constante el concepto prevención mitigación y la variable riesgo-vulnerabilidad;</p> <p>XXXIV al XXXVII...</p>	<p>Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:</p> <p>I al XXXII...</p> <p>XXXIII. Coordinarse con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para aplicar criterios de gestión integral del riesgo y protección civil, destacando en forma constante los conceptos de prevención, resiliencia, riesgo, reducción del riesgo, mitigación y la variable riesgo-vulnerabilidad;</p> <p>XXXIV al XXXVII...</p>
<p>Artículo 24 Quater...</p> <p>I...</p> <p>II. Proponer la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental” que entregue la institución pública de educación superior que se contrate; con base en el “Estudio de Riesgo” que presente la Secretaría de Protección Civil, y con base en la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje” que emita el Sistema de</p>	<p>Artículo 24 Quater...</p> <p>I...</p> <p>II. Proponer la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental” que entregue la institución pública de educación superior que se contrate; con base en el “Estudio de Riesgos” que presente la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, y con base en la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>Aguas de la Ciudad de México. En todo caso, la propuesta de regularización del asentamiento deberá formularse en razón de una familia por predio, de conformidad con el censo contenido en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;</p> <p>III. al V...</p> <p>VI. Proponer obligaciones de protección, mitigación de daños y restauración ecológica, a cargo de los integrantes de los asentamientos cuya regularización se proponga;</p> <p>VII. Proponer el establecimiento de procedimientos, barreras físicas, cercados de contención, y límites físicos en general, destinados a impedir el crecimiento del asentamiento de que se trate, o el emplazamiento de otros nuevos; en su caso, las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo de los predios o construcciones de que se trate, y las acciones de conservación, de mitigación de impactos ambientales y de restauración ecológica, indicando la autoridad o autoridades responsables de cada acción propuesta;</p>	<p>Drenaje” que emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En todo caso, la propuesta de regularización del asentamiento, deberá formularse en razón de una familia por predio, de conformidad con el censo contenido en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;</p> <p>III. al V...</p> <p>VI. Proponer obligaciones de protección, reducción de riesgo de desastres, mitigación de daños y restauración ecológica, a cargo de los integrantes de los asentamientos cuya regularización se proponga;</p> <p>VII. Proponer el establecimiento de procedimientos, barreras físicas, cercados de contención, y límites físicos en general, destinados a impedir el crecimiento del asentamiento de que se trate, o el emplazamiento de otros nuevos; en su caso, las obras y acciones necesarias para identificar el nivel de los riesgos y realizar acciones para reducir el riesgo de los predios o construcciones de que se trate, y las acciones de conservación, de mitigación de impactos ambientales y de restauración ecológica, indicando la autoridad o autoridades responsables de cada acción propuesta;</p>
---	--



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

VIII al IX...	VIII al IX...
<p>Artículo 24 Quinquies...</p> <p>I...</p> <p>II. La Delegación, previa licitación pública, contratará la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”, para lo cual convocará únicamente a instituciones públicas de educación superior, con áreas especializadas en materia ambiental, que cuenten con investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, e informará a la Comisión sobre el desarrollo de la licitación. La Secretaría de Protección Civil, por su parte, elaborará un “Estudio de Riesgo” en el que señalará el nivel de riesgo (bajo, medio o alto) de los predios o construcciones de que se trate, y las obras y acciones necesarias para disminuir el nivel de riesgo determinado. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitirá a su vez la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje”;</p> <p>III al XIII...</p>	<p>Artículo 24 Quinquies...</p> <p>I...</p> <p>II. La Alcaldía, previa licitación pública, contratará la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”, para lo cual convocará únicamente a instituciones públicas de educación superior, con áreas especializadas en materia ambiental, que cuenten con investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, e informará a la Comisión sobre el desarrollo de la licitación. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por su parte, elaborará un “Estudio de Riesgos” en el que señalará los diversos riesgos y su nivel (bajo, medio o alto) de los predios o construcciones de que se trate, y las obras y acciones necesarias para reducir los riesgos determinados. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitirá a su vez la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje”;</p> <p>III al XIII...</p>
Artículo 25 Quater. Son facultades del	Artículo 25 Quater. Son facultades del



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México:</p> <p>I...</p> <p>II. Proponer a los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, proyectos de iniciativas de decreto en materia de Programas, así como de Áreas de Gestión Estratégica, elaborándolos bajo una perspectiva interdisciplinaria que comprenda el desarrollo urbano, el medio ambiente, el espacio público, la vivienda; las construcciones y edificaciones; las vías públicas, el tránsito y el estacionamiento vehicular, las obras públicas, el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público de la ciudad, y demás temas relacionados;</p> <p>III al VII...</p>	<p>Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México:</p> <p>I...</p> <p>II. Proponer a los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, proyectos de iniciativas de decreto en materia de Programas, así como de Áreas de Gestión Estratégica, elaborándolos bajo una perspectiva interdisciplinaria que comprenda el desarrollo urbano, el medio ambiente, el espacio público, la vivienda; las construcciones y edificaciones; las vías públicas, el tránsito y el estacionamiento de transporte motorizado y no motorizado, las obras públicas, el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público de la ciudad, y demás temas relacionados;</p> <p>III al VII...</p>
--	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 2, 3, 7, 24 Quater, 24 Quinquies y 25 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al adicionar las definiciones de los Riesgo y Reducción del Riesgo de Desastre y Riesgo



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 2, 3, 7, 24 Quater, 24 Quinquies y 25 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:

I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento, concentración y movilidad poblacional de la Ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad de México al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte motorizado y no motorizado, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana de la Ciudad de México;

II al XI...

XII. Privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los centros de población, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I al XXIX...

XXIX BIS. Reducción de Riesgos de desastres: los esfuerzos sistemáticos que comprenden la coordinación de todas las áreas y órdenes de gobierno, dirigidos al análisis y a la gestión integral de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, la mitigación de los posibles riesgos y sus efectos, así como una gestión sensata de los suelos, del medio ambiente y del espacio;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

XXIX TER. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

I al XXXII...

XXXIII. Coordinarse con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para aplicar criterios de gestión integral del riesgo y protección civil, destacando en forma constante los conceptos de prevención, resiliencia, riesgo, reducción del riesgo, mitigación y la variable riesgo-vulnerabilidad;

XXXIV al XXXVII...

Artículo 24 Quater...

I...

II. Proponer la procedencia de la regularización del asentamiento de que se trate, con base en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental” que entregue la institución pública de educación superior que se contrate; con base en el “Estudio de Riesgos” que presente la Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, y con base en la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje” que emita el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En todo caso, la propuesta de regularización del asentamiento, deberá formularse en razón de una familia por predio, de conformidad con el censo contenido en el “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”;

III. al V...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

VI. Proponer obligaciones de protección, reducción de riesgo de desastres, mitigación de daños y restauración ecológica, a cargo de los integrantes de los asentamientos cuya regularización se proponga;

VII. Proponer el establecimiento de procedimientos, barreras físicas, cercados de contención, y límites físicos en general, destinados a impedir el crecimiento del asentamiento de que se trate, o el emplazamiento de otros nuevos; en su caso, las obras y acciones necesarias para identificar el nivel de los riesgos y realizar acciones para reducir el riesgo de los predios o construcciones de que se trate, y las acciones de conservación, de mitigación de impactos ambientales y de restauración ecológica, indicando la autoridad o autoridades responsables de cada acción propuesta;

VIII al IX...

Artículo 24 Quinquies...

I...

II. La Alcaldía, previa licitación pública, contratará la elaboración del “Estudio para Determinar la Afectación Urbana y Ambiental”, para lo cual convocará únicamente a instituciones públicas de educación superior, con áreas especializadas en materia ambiental, que cuenten con investigadores adscritos al Sistema Nacional de Investigadores, e informará a la Comisión sobre el desarrollo de la licitación. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por su parte, elaborará un “Estudio de Riesgos” en el que señalará los diversos riesgos y su nivel (bajo, medio o alto) de los predios o construcciones de que se trate, y las obras y acciones necesarias para reducir los riesgos determinados. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitirá a su vez la “Factibilidad Técnica para la Dotación de los Servicios de Agua Potable y Drenaje”;

III al XIII...

Artículo 25 Quater. Son facultades del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

I...

II. Proponer a los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, proyectos de iniciativas de decreto en materia de Programas, así como de Áreas de Gestión Estratégica, elaborándolos bajo una perspectiva interdisciplinaria que comprenda el desarrollo urbano, el medio ambiente, el espacio público, la vivienda; las construcciones y edificaciones; las vías públicas, el tránsito y el estacionamiento de transporte motorizado y no motorizado, las obras públicas, el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público de la ciudad, y demás temas relacionados;

III al VII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 23 días de febrero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA